



Ubicación 31957-10
Condenado NATALY ESTEFANIA GARZON BONILLA
C.C # 1016106902

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 31957
Condenado NATALY ESTEFANIA GARZON BONILLA
C.C # 1016106902

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**



Repo
vence 01/08/23

Radicado	11001-60-00-019-2017-04504-00 NI 31957
Condenado	NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA
Identificación	1016106902
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	NEGATIVA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ
Normatividad	LEY 1826 DE 2017

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
eicp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio de 15 de mayo de 2023, por parte de la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 11 de diciembre de 2017, condenó a **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, como coautora del punible de hurto calificado y agravado en la modalidad de consumado, a la pena principal de **80 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 12 de mayo de 2021, este despacho concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, conforme lo normado en el artículo 38 G del C.P.

Mediante auto 31 de enero de 2022, este juzgado revocó el sustituto concedido a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, ante el incumplimiento de las obligaciones que implica dicho beneficio.

II. Tiempo purgado de la pena

La sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, ha estado privada de la libertad por razón de estas diligencias en las siguientes oportunidades:

- Del 15 al 16 de julio de 2017, para efectos de legalizar su captura en flagrancia, esto es, **2 días**.
- Del 31 de marzo de 2018, día de su captura para purgar la pena impuesta, completando a la fecha **62 meses y 20 días**.

Es de anotar, que si bien es criterio de este despacho en los eventos de revocatoria de la prisión domiciliaria, tener en cuenta como tiempo purgado de la pena, el



transcurrido hasta la fecha de la transgresión que motivó dicha revocatoria, lo que en este caso tuvo lugar el 24 de septiembre de 2021, como quiera que con posterioridad a esa fecha la penada registra visitas positivas en su domicilio y lugar de reclusión, y el centro de reclusión pudo materializar su traslado al establecimiento el 4 de abril de 2022, se tiene en cuenta en su caso todo el tiempo transcurrido desde su captura a la fecha.

A su vez, se le ha reconocido redención de pena en **8 meses y 18,75 días** en los autos relacionados a continuación:

- 23 de diciembre de 2019, 2 meses y 9,25 días.
- 6 de febrero de 2020, 23,5 días.
- 6 de agosto de 2020, 8,5 días.
- 26 de julio de 2021, 2 meses y 6 días.
- 2 de febrero de 2023, 1 mes y 1,5 días.
- 25 de abril de 2023, 1 mes y 0,5 días.
- 31 de mayo de 2023, 29,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **71 meses y 10,75 días** como tiempo purgado de la condena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 23-06-23 HORA: 10:00

CONDENADO: NATALY GARZON BONILLA

CÉDULA: 106106902

NOMBRE DE FUENTE: CENDOJ

RECLUSIÓN: BOGOTÁ



III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de la penada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 80 meses de prisión, equivalente en su caso a 48 meses, pues como se anotó en precedencia, ha purgado privada de la libertad un total de 71 meses y 10,75 días.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento de la sentenciada durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 0761 del 15 de mayo de 2023, mediante la cual el Director de la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable a la interna **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, para su libertad condicional.

No obstante lo anterior, considera este despacho que no se cumple a cabalidad con esa exigencia, toda vez que en auto de 31 de enero de 2022, le fue revocado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, normado en el artículo 38 G del C.P., a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, por incumplimiento a las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar de ese beneficio, puesto que se ausentó de su lugar de residencia y prisión domiciliaria sin ninguna justificación.

Así las cosas, no se puede hablar de buen comportamiento en su tratamiento penitenciario, y su plena resocialización, puesto que al infringir y no cumplir a cabalidad el compromiso que adquirió con la judicatura, queda en entredicho su buena conducta, por lo que no es viable otorgarle la libertad condicional.

Aunado a lo anterior, se debe destacar, que en la cartilla biográfica milita anotación de sanción disciplinaria decretada en su contra por parte del establecimiento carcelario, mediante Resolución N° 01766 de 5 de octubre de 2022.

Entonces, a la conclusión a la que llega el despacho, como se dijo en el párrafo anterior, es que aún no se está ante un pronóstico completamente favorable de resocialización, puesto que el comportamiento de la penada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, no ha sido óptimo en el tratamiento penitenciario, por lo que se considera finalmente no cumplido el segundo requisito que demanda la norma

Así las cosas, ante el incumplimiento de uno de los requisitos previstos en la citada norma, se niega la libertad condicional a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, sin necesidad de abordar el estudio de las demás exigencias contenidas en el artículo 64 del C.P., por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario intramural.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 2023 Notifiqué por Estado No. 1 JUN 12
La anterior Providencia
La Secretaria



IV. Otras Determinaciones

I. La sentenciada **GARZÓN BONILLA** presenta escrito en el que solicita se le expida certificado del estado actual de las diligencias, con los tiempos reconocidos de redención, fechas de capturas, lapsos físicos de privación de la libertad y tiempo que le falta para adquirir la libertad por pena cumplida. De la misma forma, se le remitan copias digitalizadas de los autos recurridos y se oficie al centro carcelario aporte al expediente los certificados de cómputos para redención de pena por actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza.

Conforme lo anterior, y para atender la solicitud de la sentenciada, se ordena por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, oficiar a la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ**, para que remitan copia de la cartilla biográfica y certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que registre la penada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA** pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Así mismo, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, se remitan a la sentencia copia de los autos de 2 de febrero de 2023, mediante los cuales le fue negada libertad condicional y prisión domiciliaria.

Respecto a la información sobre tiempo purgado de la pena impuesta en este asunto, se advierte que en este proveído se relacionan concretamente los mismos.

II. Por otra parte, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, se oficie a la **Reclusión de Mujeres de Bogotá**, para que aporten copia de la resolución N° 01766 de 5 de octubre de 2022, mediante la cual le fue impuesta sanción disciplinaria a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la libertad condicional a la sentenciada **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, dese cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 6° Edificio Káiser de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **11001 60 00 019 2017 04504 00**

Condenada : **NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA**

Delito : **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

Asunto : **SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ME NEGÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

No. Interno : **31.957**

Respetado Señor Juez;

NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA Colombiana, persona mayor de edad; identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.016.106.902** expedida en Bogotá D.C; portadora de la Tarjeta Decadactilar No. **75.643** y Número de único de Identificación NUI No. **998.425** (I.N.P.E.C); vecina, domiciliada y actualmente privada de la Libertad en el **Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**; y correo electrónico: nataly.garzon98@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal establecido por el Despacho a su Digno Cargo; me permito sustentar el recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido por el Despacho a su Digno cargo el día Veinte (20) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintitrés (2023), por medio del cual me negó el subrogado penal de la **libertad condicional**, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES FACTICOS

El día Veinticinco (25) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veintidós (2022); elevé petición escrita ante el Juzgado Décimo (10°) de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en donde solicite el estudio de la viabilidad de la concesión del subrogado penal de la libertad condicional.

El día Dos (02) del mes de Febrero del año de Dos Mil Veintitrés (2023); el Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, entérese de esta determinación al penado en el sitio de reclusión, y a los demás sujetos procesales por el medio más eficaz.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despecho a estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional a la sentenciada **NATALV ESTEFANIA GARZÓN BONILLA** conforme a la petición que en ese sentido formuló la condenada, y la documentación remitida para tal fin mediante oficio N° CPAMSMBOG de 12 de octubre de 2022, por parte de la RECLUSIÓN DC MUJERES DE BOGOTÁ

ANTECEDENTES

La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 11 de diciembre de 2017, condenó a NATALY ESTEFANIA GARZON BONILLA, como coautora del punible de hurto calificado y agravado en la modalidad de consumado, a la pena principal de 80 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 12 de mayo de 2021, este despacho concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia a la sentenciada NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, conforme lo normado en el artículo 38 G del C.P.

I. En auto 31 de enero de 2022, este juzgado revocó el sustituto concedido ante el incumplimiento de las obligaciones que implica el mismo; decisión confirmada en segunda instancia por el juzgado fallador, en providencia del 24 de agosto de 2022.

II. Tiempo purgado de la pena

La sentenciada NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, ha estado privada de la libertad por razón de estas diligencias en las siguientes oportunidades:

- Del 15 al 16 de julio de 2017, para efectos de legalizar su captura en flagrancia, esto es, 1 día.

- Del 31 de marzo de 2018, día de su captura para purgar la pena impuesta a la fecha, completando un total de 58 meses 2 días

Aunado a lo anterior, se reconoció redención de pena de 6 meses y 18.75 días, en los siguientes autos:

los siguientes autos:

23 de diciembre de 2019. 2 meses y 9,25 días.

6 de febrero de 2020, 23,5 días.

• 6 de agosto de 2020, 8,5 días.

26 de julio de 2021, 2 meses y 6 días.

Auto separado de la fecha, 1 mes y 1,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha 64 meses y 21,75 días, como tiempo purgado de la sanción corporal impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o Inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, III) La acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el Incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de la penada NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las tres quintas 3/5 partes de la pena de 80 meses de prisión, equivalente en su caso a 48 meses, pues como se anotó en precedencia, ha purgado privada de la libertad un total de 64 meses y 21,75 días.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento de la sentenciada durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 1801 del 12 de Octubre del 2022 mediante la cual el Director de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ, otorgó resolución favorable a la interna NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, para su libertad condicional.

No obstante lo anterior, considera este despacho que la penada no cumple con esa exigencia toda vez que en auto de 31 de le fue revocado el esa exigencia, toda vez que le fue revocado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por incumplimiento a las obligaciones y se ausentó de su lugar de residencia y prisión domiciliaria sin ninguna justificación.

Así las cosas, no se puede hablar de buen comportamiento en su tratamiento penitenciario, y su plena resocialización, puesto que al infringir y no cumplir a cabalidad los compromisos que adquirió con la judicatura, queda en entredicho su buena conducta, por lo que no es viable otorgarle la libertad condicional.

Cabe destacar, que la revocatoria del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia de la penada, tuvo lugar hace apenas un año, y su retorno al centro de reclusión se generó en el mes de abril de 2022, esto es, hace menos de 10 meses; y si bien desde su reingreso al establecimiento la penada ha observado buena conducta, por el corto tiempo transcurrido no se puede inferir que cumplirá los compromisos que implica la libertad condicional, y que no los transgredirá nuevamente, como lo hizo con antelación.

Entonces, a la conclusión a la que llega el despacho, como se dijo en el párrafo anterior, es que aún no se está ante un pronóstico completamente favorable de resocialización, puesto que el comportamiento de la penada NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, no ha sido óptimo durante todo su tratamiento penitenciario, por lo que se considera, por ahora no cumplido el segundo requisito que demanda la norma.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, se niega el beneficio de la libertad condicional a la sentenciada NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA, sin necesidad de abordar el estudio de las demás exigencias contenidas en el artículo 64 del C.P., por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario intramural.

COSIDERACIONES DE LA RECURRENTE

Sea lo primero presentar un Respetuoso saludo al Señor Juez de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá D.C., y hacerlo extensivo a todos los intervinientes en las presentes diligencias.

Con todo respeto su Señoría me permito presentar las siguientes consideraciones para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver los recursos presentados.

Su Señoría dentro de las diligencias se ha manifestado en las diligencias, supero ostensiblemente las tres quintas partes de la pena impuesta.

Que mi comportamiento en las dos veces que he estado privado de la libertad he demostrado buena conducta, por lo que me hice merecedora que el complejo penitenciario me otorgara resolución de concepto favorable para el estudio de la viabilidad del subrogado penal de la libertad condicional.

Su Señoría como parte de mi resocialización de igual manera me encuentro en redención de pena a través de los diferentes talleres de resocialización que dicta el Complejo Penitenciario.

Por todas estas situaciones de igualmente me he hecho merecedore de estar en clasificación de mínima seguridad. Situación que no se analizo por parte de su despacho.

Considero su Señoría y tal como lo manifestó Su Despacho, fui sancionada con una revocatoria de la prisión domiciliaria, lo que ocasionó el retorno al complejo penitenciario, pero también lo es que, sustenté en debida forma los reportes presentados por el Inpec, que no fue caprichosamente las salidas de mi lugar de domicilio, sino que obedecieron a casos fortuitos y de fuerza mayor.

Asimismo su Señoría y como lo he manifestado en escritos anteriores, al momento de materializar la revocatoria del subrogado penal, me encontraba en el lugar de domicilio en compañía de mi núcleo familiar, razón por la cual se pudo materializar al Decisión tomada por el despacho a su Digno cargo.

Lo que demuestra que no estoy escapando de lo ordenado por su Despacho y que siempre he acatado las Decisiones del Despacho a su Digno Cargo

Igualmente, su Señoría hace referencia que apenas llevo diez (10) meses de la revocatoria, pero debe tenerse en cuenta que el tiempo total de privación de la libertad es de 58 meses más de prisión física cumplida.

Ruego a su Señoría, se me conceda la oportunidad de poder retornar nuevamente a mi lugar de domicilio para estar en compañía de mis seres queridos y poder demostrarle a mi familia a la sociedad y a la Justicia Colombiana, que puedo ser un ejemplo de vida.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Con todo respeto su Señoría me permito solicitarle se estudie la viabilidad de REPONER el auto y en su lugar se me conceda el subrogado penal de la libertad condicional.

De no reponer, le solicito muy respetuosamente se me conceda el recurso de APELACIÓN ante el fallador para que dirima frente a la petición del subrogado penal de la libertad condicional.

PETICION ESPECIAL

Con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 y demás normas concordantes me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de los autos recurridos y de las respuestas a través de mi correo electrónico: nataly.garzon98@gmail.com.

NOTIFICACIONES

En el **Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres - CPAMSM "El Buen Pastor" de Bogotá D.C.**; y correo electrónico: nataly.garzon98@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

NATALY GARZON

NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA

C.C. No. 1.016'106.902 de Bogotá D.C

T.D. No. 75.643 El Buen Pastor

N.U.I. No. 998.425 (I.N.P.E.C).

Condenada.



Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 6° Edificio Káiser de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : 11001 60 00 019 2017 04504 00
Condenada : NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto : PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO PROFERIDO EL DIA 20 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 2023 EL CUAL RESOLVIÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA Y EL AUTO QUE RESOLVIÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Respetado Señor Juez:

NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA Colombiana, persona mayor de edad; identificada con la cédula de Ciudadanía **No. 1.016.106.902** expedida en Bogotá D.C; portadora de la Tarjeta Decadactilar **No. 75.643** y Número de único de Identificación NUI **No. 998.425** (I.N.P.E.C); vecina, domiciliada y actualmente privada de la Libertad en el **Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**; y correo electrónico: nataly.garzon98@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido el día Veinte (20) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintitrés (2023), por medio del cual resolvió mi petición de prisión domiciliaria y libertad condicional.

20/06/23	Auto niega libertad condicional	GARZON BONILLA - NATALY ESTEFANIA: NEGAR la libertad condicional a la sentenciada. por el CSA notifíquese y de tramite al acápite de otras determinaciones. (Baja Auto Digital)=
----------	---------------------------------	--

Y notificado personalmente el día Veintitrés (23) del mismo mes y año

24/06/23	Notificación Condenado	GARZON BONILLA - NATALY ESTEFANIA : 23/06/2023 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 20/06/2023 EN LA CARCEL DE MUJERES EL BUEN PASTOR. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP.
----------	------------------------	---

Por lo anterior y con todo respeto me permito solicitarle se sirva correrme los términos del traslado de recurrente para la sustentación de los recursos presentados en debida forma.

PETICION ESPECIAL

Con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 y demás normas concordantes me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de los autos recurridos y de las respuestas a través de mi correo electrónico: nataly.garzon98@gmail.com.

NOTIFICACIONES

En el **Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**; y correo electrónico: nataly.garzon98@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

NATALY GARZON

NATALY ESTEFANIA GARZÓN BONILLA

C.C. **No. 1.016'106.902** de Bogotá D.C

T.D. **No. 75.643** El Buen Pastor

N.U.I. **No. 998.425** (I.N.P.E.C).

Condenada.

